

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE, 05 ABR 2013

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/142 del 2012, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBESE** Contrato de Suministro de Servicios de control de plagas (desratización, desinfección, y sanitización) en los jardines infantiles de administración directa, centros educacionales programa CECI, Dirección Regional y bodega regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Dirección Regional, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Sergio Fernando Jeria Bueno., de fecha 27 de Febrero de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE SUMINISTRO EN SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS (DESRATIZACION, DESINFECCION Y SANITIZACION) EN LOS JARDINES INFANTILES DE ADMINISTRACION DIRECTA, CENTROS EDUCACIONALES PROGRAMA CECI, DIRECCION REGIONAL Y BODEGA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES AÑO 2013, REGION DE TARAPACA.**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

**Y**

**SERGIO FERNANDO JERIA BUENO**

En Iquique, a 27 de Febrero del 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por don **RONEL TORRES FERNANDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.306.339-0, ambos con domicilio en Errazuriz N° 1366 comuna de Iquique, ciudad de Iquique, en adelante la "JUNJI", y don **SERGIO FERNANDO JERIA BUENO**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 6.829.529-7, en representación de la empresa "**SERGIO FERNANDO JERIA BUENO**", RUT 6.829.529-7, ambos domiciliados para estos efectos en la calle Bolívar N°747, comuna de Iquique en adelante indistintamente "LA EMPRESA", o "EL PROVEEDOR", quienes exponen, que han convenido, en forma libre y voluntaria en el siguiente Contrato de Suministro de Servicios de Control de Plagas (Desratización, Desinfección y Sanitización), cuyas cláusulas se consignan a continuación:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente instrumento, las partes convienen en el suministro por un año de servicios de control de plagas (desratización, desinfección y sanitización) en los jardines infantiles de administración directa, centros educacionales programa CECI, Dirección Regional y Bodega Regional de la junta nacional de jardines infantiles año 2013, Región de Tarapacá

**SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes instrumentos, documentos y antecedentes, los que no obstante su enumeración, se dan por expresamente reproducidos:

1. BASES ADMINISTRATIVAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ACLARACIONES, DE LA LICITACION PUBLICA ID 845-01-LE13
2. APERTURA ELECTRONICA.
3. RESOLUCION DE ADJUDICACION, N°015/ 30 DEL 21 FEBRERO DEL 2013
4. ANEXO N°1, "FORMULARIO IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE"
5. ANEXO N°2, "FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA"
6. ANEXO N° 3, "OFERTEA ECONOMICA"
7. ANEXO N°4, "CARTA DE ACEPTACIÓN DE BASES"
8. ANEXO N°5, "OFERTA TECNICA"
9. ANEXO N°6, "ACTA DE CONFIDENCIALIDAD"
10. ANEXO N°7, "EXPERIENCIA DEL OFERENTE"

**TERCERO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE LOS SUMINISTROS:** "El Proveedor" se obliga al suministro de los servicios señalados anteriormente, en los términos de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás documentos que rigieron la licitación publica ID. 845-01-LE13, que dan lugar al presente contrato.

"La Empresa", deberá tener especial consideración, en el cumplimiento de las

- El servicio de fumigación debe considerar aplicaciones según demande el Servicio.
- “El Proveedor deberá entregar un Informe o Certificado por cada establecimiento donde se describa los productos utilizados, cantidad de producto utilizado y esquema donde se coloquen los sebos para desratización”
- Los productos utilizados deben estar autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública, esto con la finalidad de proteger a las personas y el medio ambiente.
- Los oferentes deben adoptar, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de consumo, tanto al personal a cargo de realizar el servicio y a los ocupantes del lugar atendido, tanto a párvulos como personal de los jardines infantiles. Así mismo, deberá tomar todas las precauciones para evitar daño y riesgos de intoxicación causados por los sobrantes y enjuagues vaciados a suelos, plantas, agua, etc.
- El oferente que se adjudique el servicio, deberá disponer a lo menos de un vehículo de transporte, destinado exclusivamente a la actividad y deberá contar con cabina de conducción separada del área de carga, la cual a su vez debe contar con ventilación adecuada y contenedores apropiados para el almacenamiento de productos.
- Los operarios que ejecuten el servicio requerido, harán uso correcto del equipo necesario de protección personal.
- El oferente que se adjudique el servicio deberá emitir un certificado por el o los tratamientos realizados. Estos certificados deben ser firmados por el responsable técnico.
- Una vez realizado el servicio el proveedor adjudicado debe instalar un adhesivo el cual señale fecha y servicio realizado.

**a) Respecto al servicio de fumigación y desinsectación:**

- Los productos a utilizar no deben ser nocivos para el ser humano y con un alto grado de efecto residual para la plaga a eliminar, además de estar debidamente autorizados por el ISP.
- La aplicación del producto no debe dañar equipos, plantas, elementos de oficina u otros que existan al interior de las dependencias a tratar.
- Para la realización del servicio se prohíbe el uso de bombas de espalda manual u otro tipo de maquinarias de acción manual. Esto para asegurar la correcta y homogénea aplicación del producto en las respectivas dependencias.
- Se aceptarán maquinarias del tipo moto pulverizadores, nebulizadores de ultra bajo volumen (ULV) u otros similares.

**b) Respecto del servicio de desratización:**

- El servicio de desratización se debe implementar con cercos perimetrales externos, utilizando casetas / tubos / cajas cebadoras, cada 10 metros como máximo. Cada caja cebadora debe estar correctamente etiquetada como veneno.

- Para las zonas interiores como oficinas u otros similares se debe utilizar cebos rodenticidas (pellets de preferencia) que resguarden debidamente la estética y seguridad del personal y usuarios que asista a sus dependencias.
- Los productos a utilizar no deben presentar peligros ni riesgos de toxicidad para los seres humanos y plantas de las dependencias del Servicio, además de estar debidamente autorizados por el ISP.

**c) Respecto a la Garantía:**

- **Fumigación: 60 días como mínimo, fumigando las aéreas que presenten problemas.**
- **Desratización: 60 días como mínimo, reponiendo y reemplazando todos cebos consumidos.**

**CUARTO: RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”** Sera responsable, de los daños y perjuicios, que se deriven de la mala calidad y condiciones de los suministros.

El proveedor se obliga al suministro de los servicios señalados en las presentes bases administrativas y técnicas.

Será de exclusiva responsabilidad del oferente la contratación del personal, y por consiguiente de su sólo cargo el cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales y tributarias correspondientes a dicha prestación.

**QUINTO: PRECIO, REAJUSTE Y CONDICIONES DE PAGO:** El precio de los suministros contratados, será el fijado por “EL PROVEEDOR” en su anexo N°3, denominado “FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA”, presentado a través del Sistema de Información del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el cual se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

El monto del Contrato, estará determinado conforme a los requerimientos y necesidades de la "JUNJI",

El precio de los productos ofrecidos, podrá mantenerse vigente por toda la duración del presente contrato, “EL PROVEEDOR” tendrá la opción de reajustar sus precios, siempre y cuando lo realice a través de la formula de reajustabilidad señalada en el anexo N°3, denominado “FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA”, en el espacio dispuesto para estos efectos, señalando una formula de reajuste con ponderaciones basadas en variables económicas estándares, emitida por una fuente oficial y/o conocida y generalmente aceptada por el mercado (EJ: IPC), enviando con 15 días de anticipación, en forma oficial, a la "JUNJI", el anexo N°3, con los nuevos precios, los que la "JUNJI", se reserva el derecho de aceptar, rechazar o acordar modificaciones. La formula de reajuste, no operara automáticamente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.

“EL PROVEEDOR”, cuando lo estime, podrá otorgar descuentos especiales sobre los precios fijados en el presente contrato, independiente del monto de la compra de que se trate, no siendo necesario informar los mismos con anterioridad.

**SEXTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CONDICIONES LABORALES:** Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores "EL PROVEEDOR", deberá hacer entrega, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la adjudicación de su propuesta, de una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista, N° 0024925 del Banco BCI extendida a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rut N° 70.072.600-2, pagadera a la vista, con el carácter irrevocable y de realización inmediata, por un monto equivalente a **\$250.000** (doscientos cincuenta mil pesos).

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, deberá tener una vigencia mínima de 30 días corridos posterior a la fecha de término del contrato y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, de manera posterior al vencimiento de la misma.

**SÉPTIMO: DE LA FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará de manera mensual atendiendo al n° de órdenes de compra emitidas, dentro de los 30 días siguientes del Mes, siempre y cuando se de cumplimiento copulativo a los siguientes requisitos: Presentación de la factura correspondiente y la certificación del supervisor del contrato.

No se pagará ningún servicio que no haya sido efectivamente prestado, caso en el cual se cursaran las multas establecidas en las presentes bases.

Las facturas deben venir a Nombre de Junta Nacional de Jardines Infantiles Errazuriz 1366 RUT 70.072.600-2, y deben ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Errazuriz 1366, Comuna de Iquique.

En el caso de que la empresa que se adjudique la licitación y celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichos obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

**OCTAVO: DE LAS MULTAS:** Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere las presentes Bases, si el adjudicado no presta el servicio según lo contratado, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y previo informe del Encargado de Servicios Generales, la institución (JUNJI) tiene la facultad de aplicar multas equivalentes al 0.5% del valor neto del servicio no entregado conforme, procediéndose a descontar dichos montos del pago total de la respectiva facturación mensual

**Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director Regional.**

**NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia de un año, a contar del 27 de Febrero del 2013, hasta el 27 de Febrero de 2014.

Se deja expresa constancia, que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del mismo.

La "JUNJI", se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: resolución institucional, dificultades con "el proveedor", caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente de la "JUNJI".

En las presentes hipótesis, la "JUNJI", a través de carta certificada, con una anticipación de 30 días, la que se entenderá notificada cumplidos los tres días desde que haya sido expedida por la respectiva oficina de correos. La "JUNJI", solo pagara el servicio que efectivamente se hayan efectuado durante el referido plazo de 30 días, procediéndose, una vez vencido el aludido plazo, a la liquidación y finiquito del contrato.

**DECIMO: SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sra. Patricia Calderón Subdirectora del Subdepartamento de Recursos Físicos y Financieros, con quien se deberá coordinar con la Directora del establecimiento la llegada del oferente adjudicado, y los estados mensuales de pago, una vez que se haya adjudicado el proceso.

**DECIMO PRIMERO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

#### Causales de Término anticipado del contrato:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Término o liquidación anticipada de la Empresa por causa distinta a la quiebra.
- 1.5. Sobrevenir al contratista causal de inhabilidad para participar en compras públicas.
- 1.6. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.7. La entrega disconforme de los juegos (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- 1.8. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.9. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
- 1.10. Cuando se incumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria
- 1.11. Se realizarán evaluaciones periódicas al servicio prestado y de acuerdo a los resultados de estas JUNJI podrá poner término anticipado al presente contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La declaración de término anticipado del contrato, se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa, la que se

El término anticipado del presente contrato, por las causales señaladas en los números 1 y 2, de la cláusula anterior, darán derecho a la "JUNJI", para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas en el presente instrumento, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho a "la empresa" sobre los pagos no devengados.

**DECIMO TERCERO: JUSTICIA ORDINARIA:** Toda dificultad que se produzca entre "el comando" y "el proveedor", acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con el se relacione, será resuelta por la justicia ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Iquique

**DECIMO CUARTO:** Lo estipulado en el presente instrumento y aquellos establecidos en la cláusula segunda del mismo, representa el único, completo y exclusivo instrumento existente entre "el proveedor" y "la "JUNJI",", con respecto a la relación contractual a que da lugar el presente contrato de suministro de Servicios de Control de Plagas (Desinfección, Desratización y Sanitización). En consecuencia, ninguna afirmación o expresión que no se manifieste, exprese o consagre, mediante los mismos, podrá ser exigida por cualquiera de las partes, salvo aquellas normativas que afecte directamente a los órganos de la administración pública del estado que sean obligatorias para este comando.

**DECIMO QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda expresamente prohibido "el proveedor", ceder total o parcialmente en presente contrato.

La "JUNJI", no tendrá responsabilidad alguna, ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que "el proveedor", emprenda con o sin su conocimiento, contraviniendo el contenido esencial de la presente cláusula.

**DECIMO SEXTO:** Mediante la presente cláusula, se deja expresa constancia, que "el proveedor", en ningún caso tendrá el carácter de exclusivo, respecto del suministro de Servicios de Control de Plagas (Desinfección, Desratización y Sanitización) para la "JUNJI",", no existiendo obligatoriedad, ni montos mínimos de compra.

**DECIMO SEPTIMO: PERSONERIA:** La personería de don Ronel Torres Fernandez, en su calidad de Director Regional de la JUNJI, consta en Resolución N°015/0142 del 16 de Agosto de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que



de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Por su parte, la personería de don **Sergio Fernando Jeria Bueno**, RUT 6.829.529-7, consta del certificado de iniciación de actividades del servicio de impuestos internos, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

**DECIMO SEXTO:** El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares de igual fecha, tenor y contenido, quedando cuatro copias en poder de la "JUNJI", y una en poder de "el proveedor"

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**RONEL TORRES FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**REGION DE TARAPACÁ**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

RTF/KBR/kbr  
Distribución  
Asesoría Jurídica.  
Sub. Recursos Financieros.  
Oficina de Partes